

9828

RESOLUCIÓN No.

29 OCT. 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 8669 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 001 DE 2019 “GENERACIONES 2.0”.

LA SUBDIRECTORA GENERAL DEL ICBF

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1474 de 2011, Manual de Contratación vigente, demás normas concordantes, pertinentes y previas las siguientes

I. CONSIDERACIONES INICIALES

1. Que luego de agotar la etapa de invitación preliminar y de haber contestado las correspondientes observaciones, a través de la Resolución 7327 de 27 de agosto de 2019, publicada en el SECOP I y en la página web de la entidad, se ordenó la apertura de la invitación pública para la Conformación del Banco Nacional de Oferentes No. IP-001 de 2019, cuyo objeto es la “CONFORMACIÓN DE UN BANCO NACIONAL DE OFERENTES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR REQUERIDO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y PREVENCIÓN DE SUS VULNERACIONES DE LA DIRECCIÓN DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL ICBF, ESPECIALMENTE DEL PROGRAMA GENERACIONES 2.0 CUYO OBJETO ES CONTRIBUIR AL DESARROLLO INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES ENTRE LOS 6 Y 17 AÑOS 11 MESES Y 29 DÍAS”
2. Que el día 30 de agosto de 2019 se publicó en la plataforma del SECOP I y en la página Web de la entidad la Adenda No. 1 modificando algunas fechas del cronograma de la invitación pública para la Conformación del Banco Nacional de Oferentes No. IP-001 de 2019.
3. Que el día 02 de septiembre de 2019 se publicó en la plataforma del SECOP I y en la página Web de la entidad la Adenda No. 2 modificando el numeral 2 del título I del Capítulo II en cuanto a las inhabilidades e incompatibilidades; el título II del capítulo II en cuanto a los soportes financieros, se incluyó una Nota No. 3; se modificó el numeral 4.1 del título III capítulo II, en cuanto a cómo acreditar la experiencia.
4. Que el día 04 de septiembre de 2019, se realizó el “Acta de cierre y presentación de manifestación de interés para la Invitación Pública IP-001-2019”, en donde se procedió a realizar la apertura de sobres en el orden de radicación, recibiendo un total de 328 manifestaciones de interés.
5. Que la manifestación de interés No. 131 le correspondió a la Entidad sin ánimo de lucro CORPORACIÓN VIDA, con los siguientes datos extraídos del Acta de cierre:

MANIFESTACIÓN DE INTERES N° 131	
NOMBRE DEL INTERESADO	CORPORACIÓN VIDA
RADICADO	201912220000081002
FECHA Y HORA DE RADIACIÓN	04/09/2019 – 09:17 A.M.
(ORIGINAL)	1
(COPIA)	2
ANEXO MEDIO MAGNETICO	1
OBSERVACIONES	139 folios.

6. Que, mediante memorando del 04 de septiembre de 2019, la encargada de la Subdirección General del ICBF designó el comité evaluador de la invitación pública, designado el correspondiente comité jurídico, técnico y financiero.

9828

29 OCT. 2019

7. Que durante el periodo comprendido entre el cuatro (4) y el (11) de septiembre de 2019, los miembros del comité evaluador realizaron la verificación de los documentos jurídicos, financieros, y técnicos habilitantes previstos en la Invitación Pública.
8. Que el día 13 de septiembre de 2019 se publicó el informe consolidado de evaluación preliminar de la Invitación Pública IP-001-2019 y sus respectivos anexos de detalle, quedando publicados el día 14 de septiembre de 2019 los anexos adicionales "formato 4 verificación técnica 01-200", "formato 4 verificación técnica 201-328", "Formato 2 verificación financiera" y "formato anexo 1 verificación jurídica" que hacen parte integral del mismo, a través del portal de contratación www.colombiacompra.gov.co en el enlace <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591y> en la página web de la entidad en el link <https://www.icbf.gov.co/regimen-especial-ip-0012019-sede-direccion-general>
9. Que entre los días 16 y 24 de septiembre de 2019 se dio traslado del informe de verificación preliminar de la Invitación Pública IP-001-2019, a los 328 manifestantes de interés, término durante el cual los interesados pudieron presentar observaciones, aclaraciones y/o subsanaciones.
10. Que en dicho informe definitivo el interesado CORPORACIÓN VIDA identificado con NIT 806.006.752-1, resultó NO HABILITADO para conformar el Banco Nacional de Oferentes convocado por medio de la Invitación Pública IP-001-2019, de conformidad con el siguiente resultado:

Nº	PROPONENTE	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN FINANCIERA
131	CORPORACIÓN VIDA	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE

11. Que entre los días 16 y 24 de septiembre de 2019 se dio traslado al informe de verificación preliminar de la Invitación Pública IP-001-2019, término durante el cual los interesados pudieron presentar observaciones, aclaraciones y/o subsanaciones al mismo.
12. Que de conformidad con las observaciones referidas en el numeral anterior, en la evaluación de aspectos técnicos, se indicó el incumplimiento (NO CUMPLE) de los siguientes requisitos por parte del interesado CORPORACIÓN VIDA identificado con NIT: 806.006.752-1:

No PROPUESTA	NIT	NOMBRE DEL PROPONENTE	RESULTADO FINAL EXPERIENCIAS	RESULTADO FINAL PROPUESTA TÉCNICA	RESULTADO FINAL COMPONENTE TÉCNICO
131	806006752	CORPORACIÓN VIDA	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE

13. Que el día 27 de septiembre de 2019, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar expidió la Resolución No. 8669, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 001 DE 2019 "GENERACIONES 2.0" y en la cual se relaciona el listado de interesados que cumplen con la totalidad de requisitos exigidos en la Invitación Pública IP-001-2019 y enunciados en el artículo primero de dicho acto administrativo.
14. Que la Resolución 8669 de 27 de septiembre de 2019 fue publicada en la plataforma del SECOP I en atención a lo señalado en el artículo tercero de la Ley 1150 de 2007 que establece: "De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales

29 OCT. 2019

actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas”, por lo que los manifestantes de interés que no resultaron incluidos en el listado que conformó el banco de la IP 001 de 2019, para todos los efectos, se entienden notificados de la decisión a partir del día en que fue efectuada la publicación en el SECOP I (27 de septiembre de 2019 – 10:42 p.m).

15. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), contra la Resolución No. 8669 del 27 de septiembre de 2019 expedida por el ICBF, procedía recurso de reposición.
16. Que el día 10 de octubre de 2019, la CORPORACIÓN VIDA identificado con NIT: 806.006.752-1, presentó ante el ICBF recurso de reposición contra la Resolución No. 8669 del 27 de septiembre de 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 001 DE 2019 “GENERACIONES 2.0”.

II. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

1. De conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) los recursos contra los actos administrativos proceden contra los siguientes actos, ante los siguientes funcionarios y dentro de los siguientes términos:

Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

NOTA: El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-248 de 2013.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.

29 OCT. 2019

2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.

3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

2. Que conforme a las normas previamente citadas, se ha verificado que el día 10 de octubre de 2019, la CORPORACIÓN VIDA identificado con NIT: 806.006.752-1, a través de CRISTINA ISABEL GUZMAN NORIEGA identificado con C.C.33.352.199 de Magangué, en calidad de REPRESENTANTE LEGAL y mediante correo electrónico remitido de corporacionvida2012@hotmail.com para ip0012019sen@icbf.gov.co, presentó ante el ICBF recurso de reposición contra la Resolución No. 8669 del 27 de septiembre de 2019, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 001 DE 2019 "GENERACIONES 2.0"; manifestando los argumentos que más adelante se expondrán y adjuntando la documentación de soporte a los mismos.
3. En consecuencia, se observa que el recurso de reposición interpuesto por CORPORACIÓN VIDA, identificada con NIT 806.006.752-1, cumple con los requisitos de ley y por lo tanto a continuación se procederá a revisar los argumentos expuestos por el recurrente.

III. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE Y ANÁLISIS DEL ICBF

A. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

En oficio remitido el día 10 de octubre de 2019 al ICBF, el recurrente CORPORACIÓN VIDA, identificado con NIT 806.006.752-1, manifestó lo siguiente:

(...)

EL RECURSO IMPETRADO:

1. Por garantía al debido proceso, toda actuación administrativa está supeditada a recursos que procuran dar garantías a los diferentes participantes en dichas actuaciones.
2. La Resolución 8669 de septiembre 27 de 2019 aquí recurrida, en su parte resolutoria artículo tercero, contempla la procedibilidad del recurso.
3. Estamos dentro del término de Ley para su enervación, circunstancias estas que permiten su estudio y solución.

OMISIÓN DEL COMITÉ EVALUADOR – GENESIS DEL RECURSO

1. En la página 69 de la Propuesta, se puede apreciar el Componente "PROPUESTA METODOLOGICA" diseñada por grupos etarios de 6-9 años 11 meses 30 días exploradores, de 10-13 años 11 meses 30 días – profundizando y de 14-17 años 11 meses 30 días – construyendo e

9828

29 OCT. 2019

incidiendo; todas sin excepción contentivos de TEMAS, METODOLOGIA Y MECANISMOS DE INTERVENCION. Sin embargo desde las evaluaciones iniciales, no fueron tenidos en cuenta. Valga resaltar que al analizar minuciosamente la invitación y decantar todos sus componentes, enriquecimos la propuesta incluyendo elementos por esencia.

2. En la oportunidad concedida para subsanaciones, Corporación Vida radicó oportunamente escrito subsanatorio, en el que se puede apreciar con claridad meridiana, en las páginas 15 a 20 el Componente de Metodología en negrillas y con matices azules para mejor resalto.
3. Al no quedar habilitada la Corporación Vida en el Banco Nacional de Oferentes Generaciones 2.0 por supuestamente no haber incluido en su propuesta y posterior subsanación la Metodología, es evidente que hubo una omisión del Comité Evaluador de este Componente, con graves resultados para nuestros intereses; omisión que procuramos se subsane a través del presente Recurso.

PRETENSIÓN:

Con fundamento en lo expuesto solicito:

Primero: Se reponga la Resolución 8669 del 27 de septiembre de 2019 en su artículo primero.

Segundo: Se evalúe el contenido de la metodología incluido en la propuesta y subsanación presentada por la Corporación Vida, en atención a la invitación IP 001 DE 2019.

Tercero: Como consecuencia de lo anterior, se habilite a la Corporación Vida en el Banco Nacional de Oferentes ICBF No. IP 001 DE 2019 "GENERACIONES 2.0".

B.

ANÁLISIS DEL ICBF

En la revisión inicial de la manifestación de interés, y remitiéndose a la documentación aportada por el interesado para acreditar el requisito técnico, el grupo evaluador consideró que la CORPORACIÓN VIDA, NO CUMPLE con los ítems verificados, según los criterios establecidos en la IP-001-2019.

El proponente expone los siguientes argumentos en la sustentación del recurso:

"(...) OMISIÓN DEL COMITÉ EVALUADOR- GENESIS DEL RECURSO

En la página 69 de la propuesta, se puede apreciar el componente "**PROPUESTA METODOLOGICA**" diseñada por grupos etarios de 6-9 años 11 meses 30 días exploradores, de 10-13 años 11 meses 20 días- profundizando y de 14-17 años 11 meses 30 días- construyendo e incidiendo; todas sin excepción contentivos de TEMAS, METODOLOGIA Y MECANISMOS DE INTERVENCIÓN. Sin embargo, desde las evaluaciones iniciales, no fueron tenidos en cuenta. Valga resaltar que al analizar minuciosamente la invitación y decantar todos sus componentes, enriquecimos la propuesta incluyendo elementos por esencia.

En la oportunidad concedida para subsanaciones, Corporación Vida radicó oportunamente escrito subsanatorio, en el que se puede apreciar con claridad meridiana, en las páginas 15 a 20 el Componente de Metodología en negrillas y con matices azules para mejor resalto.

Al no quedar habilitada la Corporación Vida en el Banco Nacional de Oferentes Generaciones 2.0 por supuestamente no haber incluido en su propuesta subsanación metodológica, es evidente que hubo omisión del Comité evaluador de este componente, con graves resultados para nuestros intereses; omisión que procuramos se subsane a través del presente recurso. (...)"

29 OCT. 2019

En atención al recurso de reposición interpuesto por el interesado CORPORACIÓN VIDA, identificado con NIT 806.006.752-1, se verifican los requerimientos realizados en el informe de evaluación preliminar, con respecto a la propuesta técnica y metodológica, a lo que al interesado para el tema de la sede administrativa se le observó lo siguiente:

ITEM	CUMPLE/NO CUMPLE	NO APLICA	OBSERVACIÓN
El interesado, en su propuesta técnica indicó que cuenta con una sede Administrativa, en la zona donde está interesado en operar, o en su defecto en el mismo departamento, relacionando la dirección donde se encuentra ubicada, la cual debe estar dotada cuando menos con equipos de cómputo, línea telefónica fija o celular, acceso a internet y sala de reuniones.	NO CUMPLE		c.) DE ACUERDO A LA IP001-2019 EN SU FORMATO N° 4 "PROPUESTA TÉCNICA Y METODOLÓGICA" NUMERAL 2 "CAPACIDAD TECNICA SEDE ADMINISTRATIVA Y TALENTO HUMANO, EN DONDE DEBE MANIFESTAR SU COMPROMISO PARA DISPONER DE UNA SEDE ADMINISTRATIVA EN LOS DEPARTAMENTOS QUE MANIFIESTO INTERES.
14 Manifiesta su compromiso de disponer de Sede Administrativa en la zona en caso de ser seleccionado para la suscripción del contrato.	NO CUMPLE		a.) DE ACUERDO A LA IP001-2019 EN SU FORMATO N° 4 "PROPUESTA TÉCNICA Y METODOLÓGICA" NUMERAL 2 "CAPACIDAD TECNICA SEDE ADMINISTRATIVA Y TALENTO HUMANO, EN DONDE DEBE MANIFESTAR SU COMPROMISO PARA DISPONER DE UNA SEDE ADMINISTRATIVA EN LOS DEPARTAMENTOS QUE MANIFIESTO INTERES.

Se revisaron los documentos entregados en el término de traslado del informe preliminar, para soportar la subsanación de los requerimientos iniciales y, se evidencia que se ajustaron los ítems 5 y 12 de la propuesta metodológica y lo solicitado para el componente de talento humano.

Sin embargo, analizando lo indicado como requisito para sede administrativa, se concluye que no fue subsanado dentro del término establecido para ello, y con el recurso de reposición interpuesto no se allegaron pruebas documentales que pretendan demostrar el cumplimiento de dicha exigencia; en esta medida el interesado CORPORACIÓN VIDA, CUMPLE en cuanto a la propuesta técnica y metodológica, pero NO CUMPLE con el ítem de sede administrativa, por lo que el resultado definitivo es NO CUMPLE.

Aunado en lo anterior, la IP-001-2019 establece que, dentro de los requisitos técnicos, en lo referente a la propuesta metodológica, Formato No. 4 reza: "(...) 2. SEDE ADMINISTRATIVA: El interesado deberá en los términos establecidos en el FORMATO No. 4 "PROPUESTA TÉCNICA Y METODOLOGICA" que dispone o dispondrá de una sede administrativa en la zona donde está interesado en operar, o en su defecto en el mismo departamento. (...)"; y dentro de la misma no se evidencia el cumplimiento del requisito por parte del interesado CORPORACIÓN VIDA; adicionalmente dentro del Formato No. 1- Carta de manifestación de interés- en el literal w, en donde se debía identificar la información relacionada con la Sede Administrativa, tampoco el interesado lo relaciona.

Con fundamento en los términos del recurso de reposición y según los argumentos expuestos, se ratifica el resultado del informe de verificación definitivo del componente técnico-propuesta, como NO CUMPLE.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER la decisión contenida en el artículo primero de Resolución No. 8669 de 27 de septiembre de 2019 "Por medio de la cual se conforma el Banco Nacional de Oferentes ICBF No. IP 001 de 2019

9828

29 OCT. 2019

"Generaciones 2.0", en relación con la entidad, CORPORACIÓN VIDA, identificado con NIT 806.006.752-1, con base en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto de conformidad con los artículos 66 y 67 numeral 1° de la Ley 1437 de 2011 al correo electrónico corporacionvida2012@hotmail.com.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en las páginas web www.icbf.gov.co y en la página www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución queda en firme a partir del día siguiente de su notificación.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

29 OCT. 2019

MARÍA MERCEDES LIEVANO ALZATE
 Subdirectora General

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Reviso Subdirección General	Jorge Alfonso Díaz Pérez / Leana Catalina González	Contratistas Subdirección General	
Aprobó	Angie Johanna Reyes Tovar	Directora de Contratación	
Aprobó	Natalia Velasco Castrillon	Dirección de Niñez y Adolescencia	
Reviso	Iliana Pineda Echeverri/ Gian Carlo Montaña	Contratista Dirección de Contratación	
Proyectó	Laura Paredes Rodríguez	Contratista Dirección de Contratación	

